

TRIBUNAL ELECTORAL
REGIÓN DE LOS LAGOS

En Puerto Montt, dieciséis de enero de dos mil veinticinco.

Téngase por evacuado el traslado en rebeldía.

Resolviendo derechamente el incidente de desistimiento de la reclamación contra la elección de directorio, celebrada el 2 de mayo de 2024, por el Centro Cultural de Comunicación Radiofónico Cuarta Colina, de la comuna de Puerto Montt, deducido en la presentación de fojas 370: Atendido que no existe norma que obligue a perseverar en una reclamación electoral ya iniciada, y teniendo presente que el desistimiento del reclamo mira al interés individual de la reclamante y que no se encuentra prohibida por ley su renuncia, **se resuelve:** Ha lugar al desistimiento deducido a fojas 370, por don Jorge Cumming Ibar.

Atendido lo resuelto precedentemente, no existiendo reclamación contra la validez del acto eleccionario de 2 de mayo de 2024, este tribunal se ve imposibilitado de proseguir con la tramitación de la reclamación contra la elección efectuada el 6 de octubre de 2024, por el Centro Cultural de Comunicación Radiofónico Cuarta Colina, que dio origen al Rol N° 28-2024, acumulado a los presentes autos, por resolución de fojas 369, por los siguientes motivos:

1. Que de fojas 1 a 3, el señor Jorge Cumming Ibar, interpuso reclamación contra la elección de directorio de 2 de mayo de 2024.
2. Que estando pendiente el fallo de esta judicatura respecto de la reclamación precitada, se realizó una segunda elección de directorio, celebrada el 6 de octubre de 2024, por la organización ya referida, la que fue impugnada por los señores José Salvador Mancilla Ampuero y Walter Rehbein Oyarzo, según consta de los autos Rol N°28-2024, acumulados.
3. Que de conformidad con lo dispuesto en el inciso 1° del numeral 25 de la Ley N° 19.418, le corresponde a este Tribunal: “conocer y resolver las reclamaciones que cualquier vecino afiliado a la organización presente, dentro de los quince días siguientes al acto eleccionario, respecto de las elecciones de las juntas de vecinos y demás organizaciones comunitarias, incluida la reclamación respecto de la calificación de la elección”.
4. A su vez, el artículo 6 bis) de la ley N° 19.418, prescribe que: “Verificado el depósito y conformidad legal de todos los antecedentes a que se refiere el inciso tercero del artículo 6°, el secretario municipal deberá expedir, a solicitud de cualquier miembro de la organización, certificados de vigencia de carácter provisorio, los que tendrán una



TRIBUNAL ELECTORAL
REGIÓN DE LOS LAGOS

vigencia de sesenta días corridos y podrán renovarse en caso de existir reclamaciones pendientes hasta que el fallo del Tribunal Electoral Regional se encuentre ejecutoriado”.

5. Que, habiendo operado el desistimiento de la reclamación de directorio contra la elección de 2 de mayo de 2024, desaparecieron los supuestos de hecho que le otorgan competencia a este Tribunal para verificar la existencia de vicios e irregularidades en la misma.

6. Que, en consecuencia, no existiendo reclamo pendiente contra la primera elección verificada en el Centro Cultural, el directorio electo en dicha oportunidad se encuentra vigente, por lo que resulta inoficioso entrar a conocer los vicios respecto de la elección celebrada el 6 de octubre de 2024, la que no pudo haberse llevado a cabo por los motivos ya expuestos;

En razón de lo anterior, se deja sin efecto todo lo obrado en la causa Rol N° 28-2024, acumulada a estos autos, y en su lugar, se la declara inadmisibile.

Comuníquese la presente resolución a la Secretaría Municipal de Puerto Montt, para que de cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 6 bis) de la Ley N°19.418, otorgando el certificado de vigencia respectivo al directorio electo el 2 de mayo de 2024. Oficiese, remítase por la vía más expedita.

Notifíquese por el estado diario, sin perjuicio de su comunicación por correo electrónico a las partes, en caso de que aquellos obren en la presente causa, y hecho, archívese.

Rol N°13-2024.-

Pronunciada por este Tribunal Electoral Regional de Los Lagos, integrado por su Presidente Titular Ministro Jaime Vicente Meza Saez y los Abogados Miembros Sres. Teresa Ines Mora Torres y María Herna Oyarzún Miranda. Autoriza la señora Secretaria Relatora doña Pilar Andrea Gazmuri Sanhueza. Causa Rol N° 13-2024.

Certifico que la presente resolución se notificó por el estado diario de hoy. Puerto Montt, 16 de enero de 2025.





5657D46A-0300-4EDB-9261-63168792B1A4

Este documento incorpora una firma electrónica avanzada. Su validez puede ser consultada en www.terloslagos.cl con el código de verificación indicado bajo el código de barras.